

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 182 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Segunda

###### EDICTO

Ilustrísimos señores: presidente don Francisco Gerardo Martínez Tristán, y magistrados, don Juan Francisco López de Hontanar Sánchez, doña Elvira A. Rodríguez Martí, don Miguel Ángel García Alonso, don Francisco Javier Canabal Conejos, doña Sandra González de Lara Mingo y don Marcial Viñoly Palop.—En la villa de Madrid, a 12 de noviembre de 2009.

Vistos por la Sala, constituida por los señores citados de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, los autos del recurso contencioso-administrativo número 1.390 de 2008, sobre cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 16 de Madrid, en el procedimiento ordinario número 108 de 2006, dimanante del recurso contencioso-administrativo interpuesto por “Retevisión Móvil, Sociedad Anónima”, sucedida por “France Telecom España, Sociedad Anónima”, representada y asistida por el procurador don Pablo Hornedo Muguero, en el que fue parte demandada el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

##### *Fallamos*

Estimamos la cuestión de ilegalidad formulada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 16 de Madrid, anulamos el apartado 5 del artículo 33 de la ordenanza municipal sobre condiciones de instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación y otros equipos que generan campos magnéticos del Ayuntamiento de Arganda del Rey de 6 de febrero de 2002.

No se hace imposición de las costas procesales.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Juzgado de lo contencioso-administrativo número 16 de Madrid, y publíquese la parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos previstos en el artículo 72.2, en relación con el artículo 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la anterior sentencia cabe interponer recurso de casación que deberá prepararse en este mismo órgano jurisdiccional en el plazo de diez días contados a partir de su notificación, y que se sustanciará ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa constitución del depósito previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en el “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 2.612 (“Banesto”) de esta Sección, especificando en el campo concepto “Recurso”: 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los dieciséis dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación a los efectos del artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa expido el presente.

En Madrid, a 23 de marzo de 2010.—El secretario (firmado).

(03/13.905/10)